

**PROYECTO DE REAL DECRETO /2021, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES ESTATALES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES DE CRIADORES DE CARÁCTER NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN, MEJORA Y FOMENTO DE LAS RAZAS GANADERAS Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD COLABORADORA.**

Los recursos genéticos animales aportan una base esencial de biodiversidad, resiliencia y adaptabilidad frente a amenazas como el cambio climático, enfermedades emergentes, condiciones de producción y demandas del mercado y de la sociedad, constituyéndose como instrumentos imprescindibles para el desarrollo sostenible del sector ganadero, siendo garantes de seguridad alimentaria.

El reconocimiento de todos los beneficios que aportan ha dado lugar a que la necesidad de caracterizar, conservar y mejorar los recursos genéticos animales se haya convertido en una prioridad no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional.

En ese contexto destacan los compromisos adquiridos por nuestro país con la firma del Instrumento de Ratificación de 16 de noviembre de 1993 del Convenio sobre Diversidad Biológica, que reconoce los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y el compromiso del Reino de España para el desarrollo del Plan de acción mundial para los recursos zoogenéticos de la FAO, acompañado de la Declaración de Interlaken del año 2007 y la ratificación del Protocolo de Nagoya en 2014, que marca el establecimiento de un nuevo sistema y unas nuevas normas internacionales, europeas y nacionales en relación al acceso a los recursos genéticos y el reparto justo y equitativo de los beneficios que se deriven de su utilización.

Asimismo, en el año 2015 las Naciones Unidas adoptaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en los que se incluye como Objetivo 2 “Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible”, siendo una de sus metas el mantenimiento de la diversidad genética de los animales de granja, lo que requiere un conocimiento de la situación a nivel nacional de dichos recursos genéticos y la puesta en marcha de políticas efectivas en esta materia.

En consecuencia, España debe seguir las directrices del Convenio sobre Diversidad Biológica, del Plan Global de Acción sobre los recursos zoogenéticos de la FAO y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el cumplimiento de los planes de acción en la conservación de sus recursos.

Todos estos instrumentos reconocen la soberanía de los Estados sobre sus recursos genéticos, existiendo una responsabilidad común e individual en cuanto a la conservación y uso sostenible, por lo que se hace preciso establecer políticas que permitan un desarrollo sostenible de dichos recursos y su utilización racional, así como la instauración de líneas de ayuda que tengan en consideración sus particularidades y necesidades.

España es uno de los países del continente europeo que mayor diversidad de recursos genéticos animales atesora, con numerosas razas de todas las especies ganaderas. Actualmente en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España están

categorizadas 189 razas o variedades, de las cuales 165 son autóctonas, encontrándose, de estas, 140 en peligro de extinción, lo cual supone un gran reto de gestión, tanto para las administraciones públicas, como para el propio sector ganadero.

La propia Constitución Española establece en su artículo 130 que “Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía”. Igualmente, en el artículo 45.2 se indica que “Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.

Asimismo, el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre, en su artículo 5.k) incorpora como una de las líneas fundamentales del Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, el fomento de las razas ganaderas del Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España y líneas de ayudas al Programa nacional, de acuerdo a las regulaciones y disponibilidades presupuestarias de las autoridades competentes.

En el artículo 11 de este real decreto se regula además de forma específica el fomento de las razas ganaderas del Catálogo Oficial por parte de las administraciones públicas para asegurar la conservación, uso sostenible y eficacia de los programas de cría.

Tampoco se puede pasar por alto la relevancia productiva de la mejora genética que se lleva a cabo sobre las razas puras de ganado. Sin la misma no se podrían haber alcanzado los actuales rendimientos, que permiten un amplio acceso a los consumidores a los productos de origen animal y conocer la trazabilidad, en línea con el Pacto verde de la Unión Europea y la Estrategia de la granja a la mesa. En este sentido, el apoyo a las actuaciones de selección es complementario del objetivo de la nueva Política Agraria Común (PAC) que pretende aumentar la competitividad y la productividad agrícola de un modo sostenible para superar los retos derivados del incremento de la demanda en un mundo caracterizado por la escasez de recursos y la incertidumbre climática (Objetivo 2), a la vez que se garantiza la conservación de la biodiversidad, de acuerdo con la estrategia 2030 de la UE.

No obstante, la complementariedad con los objetivos de la nueva PAC va más allá del incremento de la competitividad, existiendo fuertes vínculos entre la conservación y mejora genética de los recursos genéticos animales y los objetivos vinculados con la agricultura y mitigación del cambio climático y la biodiversidad y los paisajes cultivados.

Así, la cría de animales de razas puras es por tanto un elemento fundamental de la producción ganadera por sus implicaciones económicas, sociales, culturales y medioambientales, que se extienden más allá del ámbito exclusivamente agrario. Siendo de interés público, social y económico su conservación y mejora de forma continuada.

Cualquier política en materia de conservación y mejora de recursos zoogenéticos pivota sobre las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas, como instrumento fundamental. La razón de su protagonismo se basa en que estos recursos se encuentran custodiados por un gran número de ganaderos, y las actuaciones a desarrollar, los programas de cría, solo tienen sentido si existe una adecuada coordinación entre los mismos, lo que en último caso requiere de la existencia de entidades asociativas que aglutinen esfuerzos y canalicen eficientemente el apoyo público.

El insustituible papel que desempeñan las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas, gestionando de forma eficiente y ordenada los programas de cría aprobados para animales reproductores de raza pura, es reconocido por la propia FAO que destaca la imperiosa necesidad de organizar adecuadamente a los criadores al objeto de desarrollar políticas de conservación eficientes.

Las actividades que se desarrollan en el contexto de tales programas de cría conllevan una dedicación y esfuerzo adicional para los criadores que se implican e involucran participando en los programas. Este esfuerzo se traduce en una inversión en tecnología, tiempo y otros recursos económicos y que se lleva a cabo de forma ininterrumpida en el tiempo, apostando por resultados y un progreso genético a largo plazo.

La mejora genética es acumulativa, laboriosa y permanente, por lo que cualquier interrupción en su desarrollo provocaría efectos adversos sobre los avances que se hayan podido producir en el pasado.

Dichos programas de cría, han contado con un importante apoyo financiero público, dadas las importantes inversiones a realizar para su puesta en marcha y mantenimiento. Igualmente, en el caso de las razas autóctonas, los mismos tienen como objeto preservar un bien público, como es nuestro patrimonio ganadero, cuya valoración no se puede realizar a precios de mercado, al aportar valores en el campo de la conservación de la biodiversidad, medio ambiente, etnológicos o sociales. El apoyo público ha sido crucial para que España haya podido configurar un sistema asociativo encargado de la conservación y mejora de nuestras razas de ganado.

A pesar de los logros alcanzados por la concesión de ayudas en años anteriores en el mantenimiento de la mayoría de las razas y en la mejora de muchas de ellas, todavía se considera indispensable este apoyo, ya que diversos estudios y la propia realidad de las razas, reflejada en el Sistema nacional de Información de Razas (ARCA) muestran que las subvenciones siguen siendo necesarias para el desarrollo de las actividades de las asociaciones y sus ganaderos para garantizar la conservación y mejora de nuestro patrimonio zoogenético.

En consecuencia, el apoyo económico a estas entidades busca asegurar que puedan seguir desempeñando con normalidad unas funciones que tienen un claro interés público, social y económico, lo cual ha justificado el procedimiento de concesión directa que se venía ejecutando durante los últimos años, a través de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado, que han permitido un apoyo constante y suficiente de las actuaciones de conservación y mejora del patrimonio ganadero.

Dado que las actividades de los programas de cría que desarrollan las asociaciones deben tener continuidad y estabilidad para que sean efectivas, estas subvenciones se regulan a través de la presente norma en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, eficacia y eficiencia y se aprovecha la existencia de numerosos datos relativos a dichas actividades disponibles desde el año 2009 en el Sistema Nacional de Información de Razas (ARCA), para, con los indicadores de los últimos años, poder conceder la ayuda aplicando los criterios de ponderación, con objetividad y para varios ejercicios presupuestarios.

Así mismo, con esta disposición, se revisan los criterios de ponderación para alcanzar una aplicación igualitaria en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta la normativa zootécnica, como es el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, priorizando especialmente en las razas autóctonas y en peligro, que tengan un mayor nivel de actividad en actuaciones positivas para sus programas de cría y favoreciendo la integración asociativa.

Para asegurar la plena efectividad y garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por las asociaciones nacionales en todo el territorio, se mantiene por la Administración General del Estado, la gestión centralizada, pero con esta disposición se establecen, asimismo y como soporte, las condiciones para la designación de entidades colaboradoras y sus obligaciones a efectos de las subvenciones, según se regula por los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad colaboradora será seleccionada mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, según estas bases reguladoras, junto con las condiciones de solvencia, experiencia y eficacia.

Estas ayudas se ajustan y están condicionadas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y su actualización por la normativa comunitaria.

En la presente disposición, se prorrogan las ayudas previstas en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina y en el Real Decreto Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, hasta el plazo que admita el marco comunitario de ayudas estatales a partir de 31 de diciembre de 2020.

Este real decreto se dicta al amparo de las competencias que la Constitución Española atribuye al Estado en el artículo 149.1.13ª de la Constitución.

La regulación que se contiene en este proyecto se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular a los principios de necesidad y eficacia, así como de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Su adecuación a los principios de necesidad y eficacia viene justificada por las implicaciones económicas, sociales, culturales y medioambientales que tiene la cría de animales de razas puras, que constituyen un elemento fundamental de la producción ganadera con repercusiones que se extienden más allá del ámbito exclusivamente agrario. Asegurar la continuidad de las funciones desempeñadas por estas entidades constituye un elemento indispensable para garantizar la conservación y mejora de estos recursos genéticos ganaderos, garantes de biodiversidad y de seguridad alimentaria e imprescindibles para el desarrollo sostenible del sector ganadero, dando cumplimiento a nuestros compromisos a nivel internacional sobre recursos genéticos animales y al Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

Se cumple el principio de proporcionalidad y la regulación se limita al mínimo imprescindible para establecer la mencionada subvención pública. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, se limitan las cargas administrativas a las imprescindibles para la consecución de los fines descritos para una adecuada gestión de las mismas, asegurándose la transparencia mediante la publicidad y participación en su elaboración.

En su tramitación han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas del sector y ha sido sometido a previo informe de la Intervención Delegada y de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día .....de ..... 2021,

DISPONGO:

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. El presente real decreto tiene como objeto:

a) Establecer las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, las subvenciones destinadas a las asociaciones de criadores de carácter nacional para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas del Catálogo Oficial de razas de ganado de España del Anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas

zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre.

b) Establecer el procedimiento para la selección, en régimen de concurrencia competitiva, de la entidad colaboradora para la gestión de las subvenciones y regular su funcionamiento.

c) Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento de selección de la entidad colaboradora que participará en la gestión de las subvenciones de la letra a) del presente apartado.

2. La finalidad de las subvenciones es contribuir al desarrollo de los programas de cría por parte de las asociaciones de criadores de carácter nacional, para la conservación y mejora de las razas ganaderas, de claro interés público, social, económico y medioambiental.

#### Artículo 2. *Definiciones.*

1. A los efectos del presente real decreto, serán de aplicación las definiciones previstas en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, en el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo raza autóctona en los productos de origen animal, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ~~General de Subvenciones~~ y en el Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o la normativa comunitaria que lo prorrogue o sustituya.

#### Artículo 3. *Limitaciones presupuestarias y control.*

1. Las ayudas se convocarán, en función de las disponibilidades presupuestarias, por el Ministerio de Agricultura, Pesca, y Alimentación, conforme el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El régimen de control de las subvenciones es el previsto en el Título III de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, sin perjuicio de las actuaciones previstas en el Plan Coordinado de Control en materia de zootecnia aprobado conforme el artículo 29 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

## **CAPÍTULO II**

### **Beneficiarios**

#### Artículo 4. Beneficiarios y requisitos.

1. Las subvenciones previstas en el presente real decreto están dirigidas a las asociaciones de criadores de carácter nacional oficialmente reconocidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la gestión de programas de cría, de acuerdo con el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

2. Con carácter general, los beneficiarios deberán cumplir con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular, lo siguiente:

a) Que no se encuentren inmersos en un procedimiento de retirada del reconocimiento oficial para la gestión de un programa de cría, y que lo gestionen adecuadamente durante todo el período financiable.

b) Que no tengan la consideración de empresa en crisis, según se define en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

c) Que no estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

d) Que cumplan con la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y sus modificaciones o la normativa que lo sustituya, y con las obligaciones del artículo 5 de este real decreto.

e) Que estén al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f) Que no se encuentren incursas en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Los requisitos previstos en el presente artículo deberán mantenerse durante el periodo indicado en la convocatoria de las subvenciones.

#### *Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas subvenciones con carácter general deberán cumplir las obligaciones del artículo 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, las siguientes:

a) Cumplir las obligaciones previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, respecto de los datos que conozca en el marco de este real decreto y establecer, en su caso, los procedimientos para recabar de sus asociados la autorización expresa para la cesión a la Administración y a la entidad colaboradora sus datos personales, a los efectos de las actividades y las subvenciones previstas en la presente disposición.

b) Someterse a las actuaciones de control oficial, tanto técnico, como financiero que puedan realizarse por la Administraciones y cumplir con las obligaciones previstas

en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, desarrollando el programa de cría y cargando en el Sistema Nacional de Información de Razas (en adelante ARCA) la toda la información requerida.

c) Cumplir, cuando proceda, con las obligaciones previstas en el Real Decreto 505/2013 de 28 de junio, así como el pliego de condiciones para el uso del logotipo raza autóctona en los animales y productos relativos a su raza aprobado oficialmente.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante al menos un plazo de 4 años.

e) Reintegrar los fondos en caso de incumplimiento, según establece la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

#### Artículo 6. *Subcontratación.*

1. Los beneficiarios, en los términos previstos en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán subcontratar hasta el cien por cien del importe de la actividad subvencionada, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 29 de la citada ley y concordantes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceras personas exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Las personas o entidades contratistas quedarán obligadas sólo ante la persona o entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceras personas se respeten los límites establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las personas o entidades contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto



en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

### **CAPÍTULO III**

#### **Entidades colaboradoras**

##### *Artículo 7. Entidad colaboradora.*

1. Será entidad colaboradora de las subvenciones previstas en el presente real decreto, aquélla que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, colabore en la gestión, comprobación, seguimiento y el pago de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, además de contribuir en el desarrollo de actuaciones zootécnicas enmarcadas en el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, de acuerdo con el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

2. El procedimiento de selección de la entidad colaboradora se establece en el artículo 11 del presente real decreto.

3. La entidad colaboradora seleccionada, siguiendo el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, firmará un convenio con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conforme al modelo del Anexo I.

4. El periodo de duración del convenio será de un máximo de cuatro años, y podrá preverse su prórroga por cuatro años adicionales en virtud del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Corresponderá a la entidad colaboradora una compensación económica de un máximo de un 6% del total de la ayuda concedida en cada ejercicio, a determinar en el Convenio previsto en el Anexo I, conforme a lo establecido en el artículo 16.3 apartado m) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, por los gastos y servicios de gestión, comprobación, seguimiento, pago y actuaciones que se realicen para la correcta aplicación de la subvención en los programas de cría y en las actividades zootécnicas del real decreto 45/2019, de 8 de febrero, según figure en Convenio del Anexo I.

6. No será precisa la constitución de garantías, en uso de la previsión contemplada en el artículo 53.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Los fondos entregados a la entidad colaboradora en todos los casos se considerarán afectos a las funciones previstas en esta norma en tal condición, y no integrantes de su patrimonio hasta su debida justificación.

##### *Artículo 8. Requisitos de la entidad colaboradora.*

1. Podrá obtener la condición de entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en este real decreto la persona jurídica privada que cumpla los requisitos previstos en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones y que además reúna las siguientes condiciones:

a) Que carezca de fines de lucro. A los efectos del presente real decreto se considerará también que carecen de fines de lucro, aquellas entidades que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

b) Que esté integrada por, al menos, un 30% de las asociaciones nacionales de criadores reconocidas oficialmente para la gestión de programas de cría, y sea altamente representativa del sector y de las distintas especies ganaderas.

c) Que demuestre tener capacidad, solvencia, eficacia, experiencia y medios humanos y materiales para la realización, organización y coordinación de las actuaciones zootécnicas de los programas de cría.

d) Que tenga experiencia en gestión de subvenciones, en colaboración con las Administraciones, para la financiación de actuaciones zootécnicas, así como en coordinación de proyectos con financiación pública y en participación en reuniones nacionales e internacionales.

2. Los requisitos previstos en el presente artículo deberán mantenerse durante el periodo indicado en el convenio suscrito a estos efectos.

#### *Artículo 9. Obligaciones de la entidad colaboradora.*

Con carácter general, la entidad colaboradora deberá cumplir con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en particular, las siguientes:

a) Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones exigidas para la concesión de estas subvenciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en este real decreto y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

c) Justificar la entrega y encargar la auditoria de los fondos a percibir por los beneficiarios, ante el órgano concedente de la subvención y entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

## Artículo 10. *Funciones de la entidad colaboradora.*

La entidad colaboradora deberá cumplir las siguientes funciones, así como aquellas que puedan establecerse en el convenio indicado en el artículo 7.3 del presente real decreto:

a) Informar y publicar en su página web los procedimientos con los plazos, condiciones, trámites, formatos y formularios específicos que deben presentar de manera homogénea las asociaciones para solicitar, justificar y recibir la subvención.

b) Analizar toda la documentación por la que se solicita la subvención para comprobar que se cumplen los requisitos por los beneficiarios, y aplicar los criterios de otorgamiento definidos en este real decreto, con las correspondientes cuantías, para presentar una propuesta al órgano colegiado previsto en el artículo 17 y, en su caso, proponer los reajustes que sean necesarios para adecuar y ajustar el presupuesto a las solicitudes y justificaciones presentadas.

c) Realizar el seguimiento a lo largo de cada ejercicio del desarrollo de las actuaciones a financiar y de la ejecución de la subvención, y contribuir al desarrollo de aquellas actuaciones zootécnicas de interés general y común para las diversas razas, según se determine en el mencionado convenio.

d) Conservar, al menos, durante 4 años, la documentación correspondiente a estas subvenciones, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Garantizar la confidencialidad de la información obtenida en los términos exigidos en la legislación de protección de datos personales.

f) Reintegrar los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión o pago de la subvención.

## Artículo 11. *Procedimiento de selección.*

1. Este procedimiento se iniciará de oficio y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con mencionados principios establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Aquella persona jurídica interesada en ser designada como entidad colaboradora a los efectos del presente real decreto deberá presentar la solicitud en un plazo máximo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al modelo y el plazo previsto en la Disposición adicional tercera, a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, acompañada de una

memoria de actividades, así como con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación obtenga la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados electrónicos. En caso de denegarse expresamente dicha autorización, los solicitantes deberán presentar dicha documentación junto con la solicitud.

3. Una vez presentada la solicitud junto con la documentación complementaria, la Subdirección General de Medios de Producción Ganadera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como órgano instructor, comprobará que reúne todos los requisitos y que se aportan todos los documentos exigidos por las bases reguladoras. De conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante, para que, en un plazo de 10 días hábiles, enmiende la falta o presente los documentos preceptivos, con la advertencia expresa de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y se archivará el expediente.

4. En el caso de que varias entidades que cumplan los requisitos concurren para ser designadas como entidad colaboradora, se tendrá en consideración por el órgano instructor la que reúna más méritos, según lo previsto en el artículo 8.1, a valorar con un máximo de 10 puntos en cuanto a: la mayor representatividad de su apartado b) y las circunstancias de sus apartados c) y d), puntuados, respectivamente, con un máximo de 6, 2 y 2 puntos.

5. Una vez comprobado que la entidad solicitante reúne los requisitos y, habiendo evaluado, si procede, los méritos previstos en el apartado anterior la Dirección General de Producciones y Mercados, dictará una resolución para la designación de la entidad colaboradora y se firmará un convenio según el artículo 7.3 del presente real decreto, en el que se especifiquen las condiciones y obligaciones, según establece el artículo 16 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

## **CAPÍTULO IV**

### **Líneas de subvención y procedimiento de concesión**

*Artículo 12. Líneas de subvención e intensidad de la ayuda.*

1. Serán actuaciones subvencionables aquellas que formen parte del programa de cría oficialmente aprobado, en particular las siguientes:

a) Creación o mantenimiento de libros genealógicos: Será subvencionable hasta el 100 por cien del coste las siguientes actividades:

1º. Aplicación de base de datos del libro genealógico, software, hardware, su mantenimiento y mejora para la recogida y tratamiento de la información.

2º. Creación y mantenimiento de la página web de la asociación.

3°. Pruebas genéticas de identificación y filiación y otros análisis genéticos necesarios para la adecuada gestión del Libro Genealógico, así como los estudios para la caracterización de la raza.

4°. Sueldos, salarios, retribuciones, Seguridad Social y gastos del personal técnico o administrativo de la asociación y personal o empresas contratadas para la gestión del libro genealógico. En este apartado se incluyen las dietas y desplazamientos del personal de la asociación para llevar a cabo actuaciones relacionadas con el Libro Genealógico.

5°. Los gastos que genere el informe de la cuenta justificativa realizado por un Auditor de Cuentas, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, gastos de asesoría laboral y contable y fiscal y de riesgos laborales.

6°. Los gastos derivados de la aplicación de sistemas de certificación externa de los procesos recogidos en las reglamentaciones de libros genealógicos.

7°. La cuota de pertenencia a una entidad de segundo grado reconocida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el desarrollo de programas zootécnicos conjuntos y de interés común entre las diversas asociaciones, así como las cuotas a organismos de referencia zootécnicos.

b) Implantación y desarrollo del logotipo 100% Raza Autóctona regulado por el Real Decreto 505/2013 de 28 de junio: Será subvencionable hasta el 100 por cien del coste las siguientes actividades:

1°. Los gastos derivados de las actividades de las asociaciones de criadores para aplicar el pliego de condiciones relativo al logotipo 100% raza autóctona aprobado por la autoridad competente, en particular, la implantación y funcionamiento de un sistema de control de la trazabilidad.

2°. Los gastos derivados de la aplicación de sistemas de certificación externa que tengan como alcance el pliego de condiciones del logotipo 100% Raza Autóctona.

c) Implantación y desarrollo del programa de mejora (conservación y/o selección) oficialmente reconocido para la raza, en el que se recogerán las actividades destinadas a determinar la calidad genética y/o el rendimiento del ganado, actuaciones para la conservación de la raza, los análisis genómicos y la creación y el mantenimiento de bancos de germoplasma en centros autorizados oficialmente. Esta línea será subvencionable hasta el 70 por cien del coste de las siguientes actividades:

1°. Controles de rendimientos en explotaciones y/o centros de testaje, incluyendo el transporte de los animales y excluyendo la alimentación de los animales, los tratamientos y pruebas sanitarias.

2°. Bases de datos y aplicaciones para el programa de mejora, software, hardware, su mantenimiento y actualización para la recogida y tratamiento de la información.

3°. Pruebas genéticas necesarias para la adecuada gestión del programa de cría en laboratorios autorizados.

4°. Estudios con los departamentos de genética para las valoraciones genéticas o la dirección técnica de los programas de conservación y mejora.

5°. Elaboración de catálogos de reproductores y publicaciones relativas a los programas de cría.

6°. Sueldos, salarios, retribuciones, Seguridad Social y gastos del personal técnico o administrativo de la asociación y personal o empresas contratadas para la gestión y

desarrollo del programa de mejora. En este punto se incluyen las dietas y desplazamientos del personal de la asociación relacionados con el programa de mejora.

7º. Recogida y transporte de material reproductivo y gastos de almacenamiento para la constitución, mantenimiento y actualización de bancos de germoplasma.

8º. Los gastos derivados de la aplicación de sistemas de certificación externa de los procesos recogidos en los programas de mejora.

2. El límite máximo en caso de dietas o compensaciones por desplazamientos y viajes es el establecido para el personal de la Administración General del Estado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en función de la categoría profesional.

3. La suma de las cuantías justificadas en los puntos 12.1.a) 4º y 12.1.c) 6º no deberá superar el 80% de la ayuda concedida a cada beneficiario, con la excepción de las asociaciones de razas autóctonas en peligro de extinción, donde dichos gastos podrán llegar a representar el 100% del total de la cuantía concedida.

4. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado dentro del plazo indicado en la convocatoria, y siempre con posterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención.

5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

7. En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

8. El Impuesto sobre el valor añadido se considerará gasto subvencionable, excepto cuando sea susceptible de recuperación por el beneficiario.

#### Artículo 13. *Criterios objetivos de otorgamiento, ponderación y cuantías.*

1. En la concesión de las subvenciones previstas en este real decreto, se dará prioridad a aquellas solicitudes presentadas por asociaciones de criadores que se adecuen en mayor medida a los siguientes criterios de otorgamiento, para apoyar la efectividad de las medidas aplicadas por los solicitantes para alcanzar los objetivos de los programas de cría, con resultados óptimos, que puedan ser comprobados y cuantificados en cada caso:

a) Clasificación de la raza en el Catálogo Oficial en función del grado de amenaza de la misma:

1º. Razas autóctonas amenazadas: 40 puntos.

2º. Razas autóctonas no amenazadas: 50 puntos.

En el caso de asociaciones solicitantes que gestionen libros genealógicos de la misma raza, el reparto de los puntos que asigna este apartado se realizará de forma proporcional al censo total de animales de la raza que gestiona cada asociación.

b) Gestión de varias razas autóctonas y/o variedades por parte de una única entidad asociativa: 10 puntos.

c) Grado de avance de las actuaciones del programa de cría y difusión de la raza. Para su determinación en cada convocatoria se establecerá un periodo de referencia, que tendrá en cuenta los indicadores técnicos del Anexo II relativos a los siguientes aspectos:

1º. Funcionamiento del libro genealógico: 30 puntos.

2º. Grado de desarrollo del programa de las actividades de selección y conservación: 90 puntos.

3º. Actividades de difusión de la raza y sus productos: 30 puntos.

4º. Grado de aportación de material a bancos de germoplasma: 30 puntos.

En el caso de asociaciones solicitantes que gestionen libros genealógicos de la misma raza, el reparto de los puntos que asigna este apartado se realizará a la raza, y el reparto a cada una de dichas asociaciones, se efectuará de forma proporcional a sus indicadores técnicos de acuerdo al Anexo II.

2. No se establece una valoración mínima a la hora de acceder a la concesión de la subvención a los solicitantes. Las cuantías a conceder a cada entidad se establecerán multiplicando el número de puntos obtenidos de acuerdo al apartado 1 de este artículo por 1000, hasta un límite por raza, asociación y año (excepto en el caso de integración de asociaciones de criadores previsto en los siguientes apartados 3 y 4), de:

1º. Razas autóctonas amenazadas y resto de razas no autóctonas: 90.000 euros.

2º. Razas autóctonas no amenazadas: 200.000 euros.

3. En el caso de que a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, las asociaciones nacionales de varias razas renuncien a su reconocimiento oficial y a la gestión de sus programas de cría, para integrarse en una asociación que obtenga su reconocimiento oficial a nivel nacional para la gestión conjunta de dichas razas, conforme a lo establecido en los artículos 7, 9.1.c y 11.1.b del Real Decreto 45/2019, la asignación de la cuantía a dicha entidad tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1º. Se aplicarán los criterios recogidos en el punto 1 del presente artículo a cada una de las razas gestionadas por la nueva asociación.

2º. Las cuantías resultantes por raza se sumarán, no siendo de aplicación a la nueva asociación los límites recogidos en el punto 2 de este artículo.

3º A la cuantía resultante de la suma indicada en el punto anterior se le adicionará un 20%.

4. No obstante lo anterior, si dicha integración, afectara a todas las asociaciones que gestionen una misma raza, la cuantía a conceder a la nueva entidad tras aplicar el apartado 1 de este artículo, se incrementaría un 10%, no siendo de aplicación los límites recogidos en el apartado 2 del presente artículo.

5. La cuantía máxima de reparto según los apartados anteriores, debe combinarse por parte de cada beneficiario, con su capacidad de ejecución de las actuaciones que sean financiadas y sus gastos, a efectos de que la solicitud de la ayuda pueda ser debidamente justificada.

6. En caso de que, tras la aplicación de estos criterios se supere la dotación presupuestaria, se aplicará un prorrateo lineal hasta ajustar el presupuesto, teniendo en cuenta las cuantías máximas del apartado 2, las cuantías otorgadas en base a los apartados 3 y 4 y la capacidad de gasto mencionada en el apartado 5.

7. Las cuantías concedidas a cada asociación que no puedan ser justificadas en cada ejercicio, deberán ser comunicadas por el beneficiario a la mayor brevedad a la entidad colaboradora en los plazos que ésta determine, a fin de ser reasignadas por prorrateo en ese mismo ejercicio al resto de asociaciones a las que les pueda corresponder, sin llegar a superar los máximos por raza establecidos y sin perjuicio de la aplicación de los indicadores de actividad y los criterios establecidos en el presente artículo.

#### Artículo 14. *Solicitudes y documentación.*

1. Las solicitudes para la obtención de las subvenciones se dirigirán, al titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se presentarán a través de la sede electrónica de la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA>), de acuerdo con los términos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Para la presentación de las solicitudes a través de medios electrónicos se consideran válidos a efectos de firma, los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación, a la que se refiere el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. También se podrá utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad.



3. Junto con la solicitud, deberá presentarse la documentación prevista en la convocatoria, de acuerdo a los formatos establecidos al efecto y con la información mínima prevista en el Anexo III.

4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por medios electrónicos. En caso de denegarse expresamente dicha autorización, los solicitantes deberán presentar dicha documentación junto con la solicitud.

5. Para el supuesto de que se soliciten o se obtengan otras ayudas con posterioridad a la presentación de la solicitud, se hará constar en la misma el compromiso de comunicarlo inmediatamente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos de resolver sobre la solicitud presentada y, en caso de haberse dictado resolución, para su modificación, reduciendo su importe a la cuantía que corresponda según este real decreto.

6. La comunicación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la obtención de otras ayudas deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos que se perciban.

#### *Artículo 15. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.*

1. Las ayudas para poder ser beneficiario, según establece el artículo 4, se convocarán, en función de las disponibilidades presupuestarias, por el Ministerio de Agricultura y Pesca, y Alimentación.

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que dará traslado al «Boletín Oficial del Estado», en el que se publicará un extracto de la misma.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido la convocatoria que, como máximo, será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá para en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, se subsane lo que falta o los documentos necesarios y si no se hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo con artículo 68 de dicha Ley.

#### *Artículo 16. Ordenación e instrucción del procedimiento.*

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. El órgano instructor podrá recabar, en su caso, informes adicionales técnicos de los inspectores de raza, según establece el artículo 30, apartado d) del Real Decreto

45/2019, de 8 de febrero, o de la información disponible de los diversos operadores y autoridades competentes, en el marco de los controles oficiales regulados en el Capítulo IV del citado real decreto, e informará, en su caso, a la entidad colaboradora y al órgano colegiado.

3. La propuesta de evaluación de las solicitudes, de acuerdo a los criterios objetivos del presente real decreto, y, en su caso, la propuesta de evaluación de la información adicional prevista en el punto anterior, será efectuada por la entidad colaboradora que presentará al órgano colegiado regulado en el artículo 17 del presente real decreto la propuesta correspondiente, en un informe en el que se concrete el resultado de dicha evaluación.

4. El órgano colegiado analizará y revisará el informe presentado por la entidad colaboradora, así como la propuesta tras la aplicación de los criterios de otorgamiento, a fin de elaborar un informe en el que se concrete el resultado del análisis efectuado.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del citado informe del órgano colegiado, formulará y elevará la propuesta de resolución provisional al órgano competente en resolver. La propuesta de resolución debe estar debidamente motivada, y contendrá la relación de los solicitantes para los que se propone la ayuda y su cuantía, y la notificará a los interesados mediante su publicación en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Transcurrido ese plazo sin respuesta por parte del interesado, se entenderá aceptada la propuesta. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

5. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia, y examinadas por el órgano instructor las alegaciones aducidas por los interesados, el órgano colegiado a través del órgano instructor formulará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva. Esta propuesta será notificada a los interesados por el órgano instructor mediante la publicación en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y concederá un plazo de 10 días para que las personas o entidades beneficiarias puedan alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En caso de no pronunciarse, se entenderá aceptada la subvención

El órgano competente analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

#### Artículo 17. *Órgano colegiado.*

1. El órgano colegiado estará adscrito a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, y estará constituido por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

a) Presidente: la persona titular de la Subdirección General de Medios de Producción Ganadera, que, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituida por el miembro del órgano colegiado de dicha Subdirección General de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público

b) Vocales: Dos inspectores de raza designados por la persona titular de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, dos funcionarios/as de la Subdirección General de Medios de Producción Ganadera de nivel 26 o superior y la persona titular de la Subdirección General Adjunta de dicha unidad.

c) Secretario: un funcionario/a de la Subdirección General de Medios de Producción Ganadera de nivel 26 o superior, designado por su titular.

2. El funcionamiento del órgano colegiado se ajustará al régimen establecido en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El órgano instructor podrá recabar de la entidad colaboradora su participación en el órgano colegiado en calidad de asesor, para análisis de la propuesta y para solicitar aclaraciones, con voz, pero sin voto.

4. El funcionamiento de este órgano colegiado será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios del órgano en el que se encuentra integrado.

#### Artículo 18. *Resolución y notificación.*

1. Las solicitudes de ayudas serán resueltas por el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución, será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado a los interesados la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud. La resolución se notificará a los interesados, mediante su publicación, en la citada sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de la interposición, en su caso, de recurso de reposición, con carácter previo y potestativo ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes.

#### Artículo 19. *Justificación de las subvenciones.*

1. Los beneficiarios están obligados a acreditar ante la entidad colaboradora la realización de la actividad que ha sido objeto de la subvención antes del 31 de diciembre de cada año, teniendo en cuenta la forma y los procedimientos que a estos efectos

debe establecer y publicar dicha entidad colaboradora, y lo previsto en este real decreto. La justificación de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

Los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida deben comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o copia compulsada por notario o funcionario público competente, y una copia, en soporte informático.

2. La modalidad de justificación será mediante una cuenta justificativa que contendrá, bajo la responsabilidad del declarante, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada, que incluirá, al menos, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

c) Toda la documentación y formularios establecidos por la entidad colaboradora, a los efectos de comprobar la correcta justificación de la ayuda, para que sea revisado con el apoyo de un auditor de cuentas designado por ésta, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, como se recoge en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que elaborará el informe correspondiente, a cuyo efecto llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa verificando que los gastos se han justificado mediante las correspondientes facturas dentro del período subvencionable, abonadas o comprometidas de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición, y cuyo objeto se corresponde con los conceptos subvencionables en cada línea.

No obstante, si el importe de la subvención concedida no excede de 60.000 euros, se admitirá cuenta justificativa simplificada, con el contenido del artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Asimismo, no obstante lo anterior, el beneficiario podrá justificar la subvención ante la entidad colaboradora mediante la presentación de estados contables siempre que:

a) La información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable.

b) La citada información contable haya sido auditada por un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, como se recoge en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

4. La entidad colaboradora comprobará que los beneficiarios cumplen todos los requisitos y obligaciones previstas en este real decreto y toda la documentación justificativa. En el caso de que existan deficiencias, requerirá al beneficiario la subsanación correspondiente, para lo cual tendrán un plazo de 10 días hábiles.

5. La entidad colaboradora remitirá al Ministerio de Agricultura, pesca y Alimentación, antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiera la justificación de la ayuda correspondiente al año anterior, el informe final con la cuenta justificativa del auditor de cuentas, y la acreditación de los pagos a los beneficiarios. Dicho Ministerio procederá a aceptar o rechazar dicha justificación, en el plazo máximo de dos meses.

6. La justificación del primer año incluirá los gastos que se produzcan desde que se presenta la solicitud hasta el 1 de diciembre de dicho año, y en el resto de años se cubrirá el mes de diciembre del año anterior y hasta el 30 de noviembre, incluido, del ejercicio en curso, salvo que en la Resolución de concesión de la ayuda se determine otro plazo.

7. Se considerará gasto realizado el que se haya facturado con anterioridad a la finalización del período de justificación a que se refiere el apartado 1.

#### Artículo 20. *Pago de las ayudas y anticipos de pago.*

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá a transferir a la entidad colaboradora la cuantía total de las subvenciones correspondiente a cada ejercicio, incluido el porcentaje que procede a dicha entidad, tras la resolución de concesión de las subvenciones, y en un plazo máximo de tres meses, y en caso de ayudas plurianuales, dentro del primer semestre de cada año, para los restantes ejercicios.

2. Una vez justificada la realización de la actividad por las entidades beneficiarias, se procederá al pago de la subvención por la entidad colaboradora, previa comprobación por la misma de acuerdo con lo previsto en este real decreto, en el plazo máximo de dos meses.

La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas en el artículo 6 de este real decreto.

3. No obstante lo anterior, la entidad colaboradora podrá proceder al pago anticipado, de conformidad con lo previsto los artículos 17.3.k y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a las entidades beneficiarias por un importe máximo del 40% de la subvención concedida, de acuerdo con los procedimientos y garantías establecidos por la entidad colaboradora y aprobados por el órgano concedente de las subvenciones.

En el caso de que se soliciten por los beneficiarios anticipos de pago de las ayudas en cuantías mayores de un 40%, se requerirá la previa aportación por el beneficiario de un aval bancario, de duración indefinida, solidario con renuncia expresa al beneficio de

excusión, por importe igual a la cuantía anticipada incrementado en un 10%, constituyéndose a disposición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso obligatorio salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

#### Artículo 21. *Modificación de la resolución, incumplimiento y reintegro.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de las resoluciones de concesión.

2. Asimismo, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, si supone sobrepasar el importe total previsto en este real decreto, dará lugar a una reducción en el importe de las subvenciones reguladas en la presente disposición hasta ajustarse a los porcentajes máximos previstos en el artículo 12.1.

3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir la persona beneficiaria, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades ya percibidas, incrementadas con los intereses de demora legales.

Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En caso de incumplimiento debido a la incapacidad de justificación de las cuantías concedidas a cada asociación en cada ejercicio, la cantidad final a percibir se calculará suprimiendo del total dicha cuantía no justificada. Cuando se detecten deficiencias en la justificación, el importe a reintegrar por el beneficiario corresponderá a la cuantía percibida indebidamente o no justificada.

En este último caso, procederá la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las

administraciones, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones.

#### Artículo 22. *Compatibilidad de ayudas.*

1. Las subvenciones previstas en este real decreto serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. No obstante, la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por todas las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste total de la actividad que vaya a desarrollar para el periodo de que se trate, o los porcentajes contemplados en el artículo 12, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas por este real decreto, hasta ajustarse a ese límite.

### **Capítulo V**

#### **Régimen sancionador.**

#### Artículo 23. *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto se sancionará conforme a lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Disposición adicional primera. *Condicionalidad.*

El otorgamiento de las ayudas reguladas en este real decreto queda condicionado a la recepción del acuse de recibo de la Comisión Europea, de la recepción de la información a que se refiere el artículo 9.1 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, o en su caso, de su prórroga o normativa comunitaria que lo sustituya.

Asimismo, la concesión o pago de las ayudas contempladas en esta norma queda condicionada a la compatibilidad de las mismas de acuerdo con la normativa de la Unión Europea.

#### Disposición adicional segunda. *Régimen jurídico aplicable.*

Esta subvención se registrará, además de por lo dispuesto en este real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y supletoriamente la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones y por el Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación

de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o de la normativa comunitaria que lo sustituya.

Disposición adicional tercera. *Convocatoria para la selección de entidad colaboradora para el periodo 2022-2025.*

1. Se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la selección de la entidad colaboradora, bajo los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y eficacia, establecidos en el citado artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente norma y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, para los ejercicios 2022 a 2025.

2. Podrá ser entidad colaboradora aquella que cumpla los requisitos a los que se refiere el artículo 8 de este real decreto que sea designada para el desarrollo de las funciones del artículo 10.

3. Las solicitudes se presentarán en el plazo máximo de 15 días a partir del día siguiente a la publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado». El modelo de impreso estará disponible en la Sede Electrónica de la página web del Ministerio, [www.mapa.gob.es](http://www.mapa.gob.es). Las solicitudes, dirigidas al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, se presentarán a través de la sede electrónica.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación que se prevé en el artículo 11, en soporte informático.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para comprobar el cumplimiento del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. En caso de denegarse expresamente en la solicitud tal autorización, deberá acompañarse la documentación acreditativa de dichos requisitos.

4. Si las solicitudes no se presentaran cumplimentadas en todos sus términos, o su documentación estuviera incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La instrucción del procedimiento será llevada mediante un proceso de selección de acuerdo con el artículo 11.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.



La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se hará pública según se establece en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Contra la resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo máximo de dos meses de su notificación o publicación, o recurso de reposición, con carácter previo y potestativo ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.

*Disposición adicional cuarta. Prórroga del período de cobertura de ayudas zootécnicas para adecuación al marco comunitario*

La vigencia de las ayudas previstas en el presente real decreto, así como las establecidas en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, y en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas se prorroga de acuerdo al artículo 51.4 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, o para el plazo máximo que autorice al efecto la Comisión Europea.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden APA/3181/2007, de 30 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las organizaciones y asociaciones de criadores para la conservación, mejora y fomento de las razas de ganado de producción.

*Disposición final primera. Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en la regla 13.<sup>a</sup> del artículo 149.1 la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## ANEXO I

### MODELO DE CONVENIO ENTRE MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y ENTIDAD COLABORADORA A LOS EFECTOS DEL PRESENTE REAL DECRETO

Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la entidad colaboradora -----para la gestión de las subvenciones plurianuales para el periodo 2022-2025 destinadas a las asociaciones de criadores de carácter nacional para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas del Catálogo Oficial, reguladas mediante el Real Decreto---/2021.

Madrid, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

#### PARTES INTERVINIENTES

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto.

#### EXPONEN:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.g) del Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, o el que en un futuro sustituya y derogue a éste, le corresponde a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, entre otras, la función de desarrollar las competencias del departamento en materia de conservación, selección, mejora, reproducción y material genético de las especies ganaderas, actuando este Ministerio en el presente acto al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
2. Que el Real Decreto /2021, establece y convoca el procedimiento de selección de una entidad colaboradora para la gestión de las subvenciones destinadas a las asociaciones de criadores de carácter nacional para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas del Catálogo Oficial.
3. Que conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad colaboradora seleccionada firmará un convenio con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el que se regularán las condiciones de participación y las obligaciones asumidas por ésta con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. Que la entidad anteriormente mencionada reúne los requisitos establecidos para ser entidad colaboradora en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las bases reguladoras y en la convocatoria, y ha sido designada en la resolución de concesión de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios de fecha ....., previa valoración por el órgano de evaluación.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente convenio de colaboración que se registrará por las siguientes

## CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio y ámbito de aplicación.

El objeto del presente convenio es establecer los términos de la colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, y la entidad colaboradora -----, para que actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención prevista en el Real Decreto /2021, colabore en la gestión, comprobación, seguimiento y el pago de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La colaboración se circunscribe a las actuaciones para la gestión de las subvenciones previstas en la letra a) del artículo 1 del Real Decreto.../2021.

SEGUNDA. Entidad colaboradora

La entidad \_\_\_\_\_ es la entidad colaboradora que cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 del Real Decreto /2021, que ha sido seleccionada por un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva conforme a lo establecido en el artículo 11 de la citada norma.

TERCERA. Normativa reguladora de las subvenciones

La normativa reguladora de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora es la prevista en Real Decreto /2021, además de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA. Duración del convenio

El presente convenio surtirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá un plazo de vigencia de cuatro años conforme el artículo 49.h.1º de la citada Ley, previéndose la posibilidad de prórroga durante un periodo adicional de 4 años más por unanimidad de las partes, tal y como contempla el artículo 49.h.2º de la mencionada Ley.

QUINTA. Medidas de garantía

No se exige la constitución de garantía a favor del órgano administrativo concedente para el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a la entidad colaboradora.

## SEXTA. Obligaciones y funciones de la entidad colaboradora

Las establecidas en el Real Decreto.../2021, en sus artículos 9 y 10, con carácter general y en los artículos 19 y 20, para la justificación y pago de las ayudas, y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8 del mismo durante el periodo de efectos de este convenio.

SÉPTIMA. Reintegro de los fondos en caso de incumplimiento de los requisitos y obligaciones de la entidad colaboradora establecidas para la concesión de la subvención, y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La entidad colaboradora estará obligada al reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el Real Decreto.. /2021.

## OCTAVA. Compensación económica

Se fija una compensación económica a favor de la entidad colaboradora de un ..... del total de la subvención de que se trate en cada ejercicio, conforme a lo que establece el artículo 16.3 letra m) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por los gastos y servicios de gestión, comprobación, seguimiento y pago de las subvenciones, así como por la contribución al desarrollo de actuaciones zootécnicas para las diversas razas.

## NOVENA. Resolución del convenio

Son causas de resolución de este convenio, el incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones contenidas en sus cláusulas, en el articulado de las bases reguladoras de las subvenciones, sin perjuicio de la tramitación de los compromisos adquiridos con anterioridad sobre expedientes en curso, así como la falsedad o inexactitud en los datos y documentos presentados por la entidad colaboradora.

## DECIMA. Comisión de Seguimiento

Se constituye una Comisión de seguimiento presidida por la Subdirección General de Medios de Producción ganadera e integrada por representantes de dicha Unidad y representantes de la entidad colaboradora, para la correcta interpretación y ejecución del Convenio, tanto en lo referente a la gestión y aplicación de la subvención, como en la determinación de las actuaciones zootécnicas que se puedan financiar, de interés común y general, en el marco del programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, establecido por el real decreto 45/2019, de 8 de febrero.

## UNDÉCIMA. Régimen jurídico y resolución de conflictos

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se firma al amparo del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, de

conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de cuanto queda convenido, se firma el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha en el inicio indicados.

## ANEXO II

### INDICADORES DE ACTIVIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AYUDA

Los indicadores de actividad para recibir cuantías de acuerdo a los datos del Sistema Nacional de Información de Razas a 31 de diciembre del período que establezca la convocatoria son los siguientes:

1. Funcionamiento del Libro Genealógico (LG). Se financiarán hasta 30 puntos según los siguientes indicadores:

- Número de animales inscritos en los registros de la sección principal: hasta 16 puntos. Se tendrá en cuenta qué porcentaje representa el número de animales inscritos en el último año en el LG (registro de nacimientos y definitivo), con respecto al mismo parámetro en el año anterior, de acuerdo al siguiente baremo:

75 % - <97 %: 5 puntos.

-97 % - <103 %: 10 puntos

+103 %: 16 puntos

No obstante, para aquellas razas que tengan un número de animales dispersos en al menos seis comunidades autónomas o en las que el número de animales hembras inscritas durante el ejercicio anterior por primera vez en su sección principal (registro de nacimientos y definitivo) representen al menos las siguientes cifras para esas especies, corresponderán siempre 16 puntos.

Registros en Sección Principal	Equino	Bovino	Ovino/Caprino	Porcino
N.º de hembras.	5.000	7.500	10.000	15.000

- Número de análisis de marcadores genéticos y % de animales con filiación comprobada por marcadores moleculares: hasta 14 puntos.

Se tendrá en cuenta el porcentaje que representa el número de análisis de marcadores genéticos para filiación en el último año con respecto al mismo parámetro en el año anterior, según el siguiente baremo y siempre que al menos exista un 3% de animales activos con marcadores genéticos analizados para filiación en el libro genealógico:

75 % - <97 %: 5 puntos

97% - <103 %: 9 puntos

+103 %: 14 puntos

No obstante, si el porcentaje de animales activos en el libro genealógico y con filiación comprobada por marcadores moleculares, con respecto a al menos uno de sus progenitores en relación al total de inscritos en el libro genealógico supera el 10 por cien, corresponderán 14 puntos.

2. Grado de desarrollo del programa de mejora: hasta 90 puntos según los siguientes indicadores:

- Número de animales valorados genéticamente: hasta 50 puntos

Se tendrá en cuenta qué porcentaje representa el número de animales valorados genéticamente y activos en el libro genealógico en el último año, con respecto al mismo parámetro en el año anterior de acuerdo al siguiente baremo:

75 % - <97 %: 20 puntos

97 % - <103 %: 35 puntos

>103 %: 50 puntos

- Número de ganaderías colaboradoras del programa de mejora activas con código de Registro general de explotaciones ganaderas (en adelante, código REGA): hasta 30 puntos. Se tendrá en cuenta qué porcentaje representa el número de ganaderías colaboradoras en el último año, con respecto al mismo parámetro en el año anterior, de acuerdo al siguiente baremo:

75 % - <97 %: 15 puntos

97 % - <103 %: 22 puntos

>103 %: 30 puntos

- Incorporación en el programa de cría de evaluaciones genéticas en las que se recoge información de análisis genómicos: 10 puntos
3. Difusión de las valoraciones genéticas individuales de los animales y grado de cumplimiento del programa de difusión oficialmente aprobado: hasta 30 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes baremos:
- Si existe catálogo de sementales publicado el año anterior: 10 puntos.
  - Si se han celebrado certámenes durante el año anterior: 3 puntos. Si en el conjunto de concursos o subastas del Calendario Nacional de Certámenes celebrados durante el año anterior han participado más de 10 ganaderías, una cantidad complementaria de 2 puntos.
  - Concesión del Logotipo Raza Autóctona y que comercializan productos con logotipo raza autóctona durante el año anterior: 10 puntos.
  - Extensión del territorio del programa de cría a otros Estados Miembros o exportación de animales para vida o material genético: 5 puntos.
4. Grado de aportación de material genético a los centros de reproducción y bancos de germoplasma animal: hasta 30 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes baremos:
- Tener depositado en el Banco de Germoplasma Animal de acuerdo a solicitudes recibidas hasta el 31 de diciembre del año de referencia al menos 1.500 dosis seminales de por lo menos 15 donantes distintos, dicho material deberá estar amparado dentro del convenio de depósito firmado con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: 15 puntos.
  - Tener depositados en otros centros de recogida de semen, centros de almacenamiento o equipos de recogida de óvulos/embriones a 31 de diciembre del año de referencia al menos, 3.000 dosis seminales de, por lo menos, 25 donantes: 15 puntos.

## ANEXO III

### Contenido mínimo del modelo de solicitud de la ayuda

#### Datos del solicitante:

- Nombre o razón social.
- NIF/Pasaporte.
- Domicilio.
- Teléfono.
- Correo electrónico.

#### Datos del representante legal en España:

- Nombre y apellidos.
- NIF/pasaporte.
- Domicilio.
- Teléfono.
- Correo electrónico.

#### Declaración responsable de que:

- Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.
- Son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud.
- Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas y a comunicar cualquier variación en los datos de la solicitud.
- No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las bases reguladoras.
- No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.
- Información en su caso, sobre la solicitud y/u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- Se compromete a desarrollar las actuaciones durante los años para los que se concede la financiación.
- Se comunicarán otras ayudas solicitadas o concedidas para los mismos fines y sus correspondientes cuantías, por las Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, así como compromiso de comunicación de futuras ayudas.
- Se cumple la condición de Pyme.
- No se halla incurso en los supuestos del art. 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 y de que no ser deudor por procedencia de reintegro.
- No se tiene la consideración de Empresa en Crisis.
- No se tiene órdenes de recuperación pendiente.



### Tipo de ayuda y solicitud con la siguiente documentación:

- Cálculo de la cuantía máxima de la subvención que corresponda según criterios e indicadores del Anexo II, en su caso con informe del centro cualificado de genética, certificado del laboratorio de genética molecular animal, certificado de depósito de material genético y documentación acreditativa de la realización de exportación de animales para vida o material genético.
- Cuantía total de la subvención solicitada para los diversos conceptos financiados según el artículo 12 del presente Real Decreto para cada ejercicio.
- Memoria explicativa de actividades a desarrollar en cada ejercicio presupuestario con la estimación de los costes.
- Certificado emitido por la entidad bancaria correspondiente donde se solicite el ingreso de la ayuda, debiendo constar el código de cuenta y los datos necesarios para el ingreso.
- Autorización de transmisión, por medios telemáticos, de las certificaciones emitidas por la Administración General del Estado y requeridas al solicitante.

### Información sobre datos de carácter personal

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mantiene un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al resto de normativa nacional vigente en la materia. Por este motivo, le ofrecemos a continuación información sobre la política de protección de datos aplicada al tratamiento de los datos de carácter personal derivado de las solicitudes de concesión de las subvenciones estatales destinadas a las asociaciones de criadores de carácter nacional para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, en el ámbito de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios.

1. **Responsable del tratamiento:** Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios (dgpma @mapa.es)  
Delegado de Protección de datos: bzn-delegadosPD@mapama.es

2. **Finalidad del tratamiento:** Los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente para gestionar las solicitudes de concesión de las subvenciones estatales destinadas a las asociaciones de criadores de carácter nacional para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, en el ámbito de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, y se conservarán mientras la legislación aplicable obligue a su conservación (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).
3. **Legitimación del tratamiento:** el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, derivado de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. **Destinatarios de los datos:** no se llevan a cabo cesiones de datos ni transferencias internacionales de datos, salvo las previstas legalmente (otros Ministerios u organismos dependientes de los mismos, como la Agencia Estatal de Administración Tributaria o el Instituto Nacional de la Seguridad Social, comunidades autónomas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y autoridades judiciales).
5. **Derechos sobre el tratamiento de datos:** Conforme a lo previsto en el RGPD podrá solicitar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de su sede electrónica (<https://sede.mapa.gob.es/>), el acceso, rectificación y supresión de sus datos personales, la limitación y oposición al tratamiento de sus datos y a no ser objeto de decisiones automatizadas. Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es/>).